

**RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN BAJO LA FIGURA DE CONFIDENCIAL EN FUNCIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, PRESENTADA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090166022000838.**

Visto el estado que guardan la solicitud de información pública con número de folio 090166022000838, se procede a emitir la presente resolución bajo los siguientes:

### RESULTANDOS

1. El 31 de agosto de 2022, se presentó en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166022000838 consistente en:

“Por medio de la presente y con el objeto de tener más elementos para mi adecuada defensa, solicito se me proporcione en forma digital:

1. ¿ Todos los Oficios firmados por el C. Adán Artega Kú, (Sic) durante el periodo que se desempeñó como Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.
2. ¿ Correos electrónicos enviados desde la cuenta institucional del C. Adán Artega Kú, (Sic) durante el periodo que se desempeñó como Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.
3. ¿ **Versión publica de los avisos y convenios de terminación anticipada de arrendamiento, finiquito y actas circunstanciadas, así como solicitudes del Instituto Electoral de la Ciudad de México al arrendador, de devoluciones de depósitos, que se hayan emitido durante los años 2016 a lo que va de 2019, correspondiente a los inmuebles que ocuparon los Distritos Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal y del ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México.**
4. ¿ Facultades y obligaciones de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
5. ¿ Facultades y obligaciones de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
6. ¿ Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
7. ¿ Facultades y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

8. ¿ Facultades y obligaciones de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
9. ¿ Facultades y obligaciones de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
10. ¿ Facultades y obligaciones del Comité Técnico Especial en Materia de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Inmuebles del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
11. ¿ Minutas, Acuerdos, Resoluciones y toda la documentación relacionada con el arrendamiento de inmuebles para Direcciones Distritales, aprobadas por el Comité Técnico Especial en Materia de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Inmuebles del Instituto Electoral de la Ciudad de México, correspondiente a los años 2017 y 2018.” (Sic)

**[Numeración propia para mejor referencia]**

2. La Unidad de Transparencia (UT) del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) turnó la referida solicitud, entre otras áreas, a la Secretaría Administrativa y a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ), mediante el sistema electrónico, por estar relacionada con el ámbito de sus funciones.

3. El 6 de septiembre de 2022, mediante oficio IECM/UTAJ/1968/2022, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, Lic. María Guadalupe Zavala Pérez, solicitó proponer ante el Comité de Transparencia (Comité), la clasificación de la información bajo la figura de confidencial a fin de generar la versión pública de conformidad con las leyes en la materia.

4. El Responsable de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral mediante oficio IECM/SE/SCT/27/2022, del 19 de septiembre de 2022, remitió a la Presidencia de este Comité el proyecto de resolución para someter a consideración de sus integrantes la clasificación parcial de la información bajo la figura de confidencial, respecto de los datos personales contenidos en los documentos identificados como: avisos de terminación y los convenios de terminación anticipada de las entonces Direcciones Distritales II, VIII, X, XVI, XIX, XXI, XXV, XXXVIII y XXXIX, correspondientes al año 2017, y que deben ser protegidos de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de

Transparencia) y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos) y, en su caso, confirmar la clasificación de la información como confidencial como lo prevé el artículo 186 de la Ley de Transparencia a fin de elaborar la Versión Pública; asimismo, solicitó convocar a Sesión del Comité para estar en condiciones de atender la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 090166022000838.

5. El 20 de septiembre de 2022, el Comité en su Segunda Sesión Extraordinaria conoció el proyecto mencionado y emitió la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme a los artículos 89, párrafo sexto, 90, fracción II, VIII y XII; 169, 173 primer párrafo, 176 fracción I, 186 y 216, primer y segundo párrafo, inciso a), de la Ley de Transparencia; 32, 36 primer párrafo, 38 y 43 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (Reglamento de Transparencia), el Comité está facultado para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que propongan las personas Titulares de áreas.

En ese sentido, el Comité es competente para conocer y resolver la propuesta formulada por la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166022000838.

**SEGUNDO.** Que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; por otro lado se encuentra el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad, lo que

conlleva a la obligación que tienen las autoridades y sujetos obligados por la ley de la materia para mantener bajo la condición de confidencialidad la información en su poder, garantizando que no se revelen **datos personales o de la vida privada sin autorización expresa de las personas titulares de los datos.**

Cabe precisar que la competencia del Comité atiende a la clasificación de los apartados propuestos por la UTAJ, considerando que la respuesta a los demás puntos será responsabilidad de las otras áreas responsables de atender la solicitud, en virtud, de ser el área que resguarda la información solicitada.

En el caso en particular, cabe precisar lo establecido en el artículo 6 fracción XXII, de la Ley de Transparencia, en el sentido de qué se entiende por información Confidencial a la que se encuentre en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad.

Asimismo, en la parte que interesa se cita lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Art. 6o.- ... El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII...

**“La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.”**

[Énfasis añadido]

La UTAJ, mediante oficio IECM/UTAJ/1968/2022 de 6 de septiembre de 2022, propuso la clasificación de la información como de Acceso Restringido en su modalidad de confidencial; la parte que interesa es del tenor siguiente:

“Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 090166022000838, remitida a esta Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para responder lo que correspondiese en el ámbito de su competencia, siendo únicamente lo que se resalta con negrillas y que a su literalidad señala:  
(...)

*¿ Versión publica de los avisos y convenios de terminación anticipada de arrendamiento, finiquito y actas circunstanciadas, así como solicitudes del Instituto Electoral de la Ciudad de México al arrendador, de devoluciones de depósitos, que se hayan emitido durante los años 2016 a lo que va de 2019, correspondiente a los inmuebles que ocuparon los Distritos Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal y del ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México.*  
(...)

*¿ Facultades y obligaciones de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

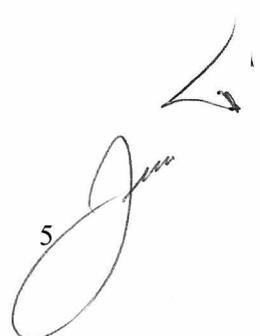
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 212, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 70, primer y segundo párrafo del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, así como en observancia a los principios de transparencia y máxima publicidad señalados en el artículo 11 de la mencionada Ley, se procede a emitir la siguiente respuesta:

Por cuanto hace al cuarto párrafo de la solicitud relativo a “¿Versión publica de los avisos y convenios de terminación anticipada de arrendamiento, ... que se hayan emitido durante los años 2016 a lo que va de 2019, correspondiente a los inmuebles que ocuparon los Distritos Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal y del ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México”, se informa que esta Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos proporcionará los avisos de terminación, así como los convenios de terminación anticipada de las entonces Direcciones Distritales II, VIII, X, XVI, XIX, XXI, XXV, XXXVIII y XXXIX, correspondientes al año 2017.

Cabe precisar que, respecto a la Dirección Distrital XIX, sólo se proporcionará el aviso de terminación, toda vez que, para dicho inmueble, no se suscribió un convenio de terminación anticipada, puesto que las gestiones para concluir anticipadamente dicho arrendamiento se realizaron ante las autoridades jurisdiccionales competentes. Por lo que hace a los años 2016, 2018 y 2019, no se tiene registro de que se haya celebrado algún convenio del tema solicitado.

En virtud de lo anterior, en atención a que algunos de los documentos antes referidos contienen datos personales, le remito como documentos adjuntos, copias simples de las propuestas de versión pública de las documentales que

5



se agregarán a la respuesta, en las cuales se testó, entre otra información, los datos de instrumentos notariales relativos al patrimonio de personas ciudadanas; lo anterior, a efecto de que, por su amable conducto, se realicen las gestiones necesarias para someter a clasificación dicha información como confidencial por parte del Comité de Transparencia y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas propuestas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90, fracciones II y VIII, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 30, 32, 43, fracciones I y IV del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.  
(...)"

De lo anterior, se desprende que la UTAJ propone clasificar como confidencial los avisos de terminación, así como los convenios de terminación anticipada de las entonces Direcciones Distritales II, VIII, X, XVI, XIX, XXI, XXV, XXXVIII y XXXIX, correspondientes al año 2017, pronunciándose que, por cuanto hace a los años 2016, 2018 y 2019, no se tuvo registro de que se haya celebrado algún convenio del tema solicitado, en virtud de que la documentación antes señalada contiene datos personales como: **nombres de particulares, domicilio particular, firmas de ciudadanos, datos patrimoniales contenidos en instrumentos notariales de los bienes inmuebles presentados por personas ciudadanas o representante legal**, los cuales son información de carácter irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, así como, en el caso en particular, no existe el consentimiento de los titulares de dichos datos personales para su difusión.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, el cual dispone que cuando la información contenga partes confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En consecuencia, en la propuesta enviada se aprecia que los documentos contienen información de naturaleza pública como son los nombres de los arrendadores y sus firmas, sin embargo, también contiene información confidencial, por lo que sólo puede

concederse a la persona peticionaria el acceso a los avisos de terminación, así como los convenios de terminación anticipada de las entonces Direcciones Distritales citadas y sólo por los periodos mencionados, mediante la figura de versión pública.

Conforme a lo anterior, los avisos de terminación, así como los convenios de terminación anticipada, contienen datos personales como: domicilio particular, firmas de ciudadanos, datos patrimoniales contenidos en instrumentos notariales de los bienes inmuebles presentados por personas ciudadanas o representante legal, los cuales encuadran en la hipótesis señalada en los artículos 186, párrafo primero de la Ley de Transparencia, 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales; así como del artículo 43, fracción I del Reglamento de Transparencia, mismos que se reproducen a continuación:

Ley de Transparencia.

**"Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.  
..."

Ley de Protección de Datos Personales.

**Artículo 3.**

(...)

**"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.** Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona."

(...)

7 

Reglamento de Transparencia:

**Artículo 43. Se considera información confidencial:**

- I. La que **contiene datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable;

[Énfasis añadido]

Asimismo, se debe estar a lo dispuesto por el numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México: emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El **nombre, domicilio**, teléfono particular, teléfono celular, **firma**, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

(...)

- IV. Patrimoniales: **Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles**, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

(...)

[Énfasis añadido]

De igual forma, resultan aplicables los numerales Noveno, Trigésimo octavo, fracciones primera y tercera; y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia



de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

#### Capítulo IX

#### DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En ese contexto, la categoría de datos identificativos como lo son **nombres de particulares, domicilio particular, firmas de ciudadanos**, así como los **datos patrimoniales contenidos en instrumentos notariales de los bienes inmuebles presentados por personas ciudadanas o representante legal**, corresponden a datos personales que hacen identificable a una persona, pues la sitúa en una condición de indudable identificación, ya que dichos datos correlacionados con el nombre permiten acceder a un sin número de datos requeridos en la más variada prestación de servicios de todo tipo, por lo que su uso y conocimiento concierne solo a su titular, siendo susceptibles de clasificarse como confidencial.

Por lo anterior, una vez analizadas las peticiones y la propuesta del área que resguarda la información, el Comité aprueba **CONFIRMAR** la clasificación parcial como información confidencial de la información solicitada en la pregunta tres de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090166022000838**.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité.

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación parcial de la información en su modalidad de **confidencial** en función de la versión pública propuesta por la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto a los datos personales identificativos y patrimoniales, señalados en los avisos de terminación y los convenios de terminación anticipada de los contratos de arrendamientos de las Direcciones Distritales II, VIII, X, XVI, XIX, XXI, XXV, XXXVIII y XXXIX, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente Resolución, por lo que se ordena la entrega de la versión pública de dichos documentos a la persona solicitante.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo, para que notifique a la parte interesada la presente resolución, por el medio señalado en las solicitudes de acceso a la información pública de mérito, en términos de lo establecido en el Considerando SEGUNDO de esta resolución.

Así lo determinó el Comité por unanimidad de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, mediante Acuerdo CT-IECM-15/2022 adoptado en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2022, celebrada el 20 de septiembre de dos mil veintidós, firman de forma electrónica el Presidente, de conformidad con los Lineamientos del Sistema de



Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y las personas integrantes del Comité con voz y voto, así como el Secretario Técnico de dicho cuerpo colegiado de manera autógrafa.

\_\_\_\_\_  
**Mtro. Bernardo Valle Monroy**  
Presidente del Comité de  
Transparencia del IECM

\_\_\_\_\_  
**Mtro. Juan González Reyes**  
Secretario Técnico del Comité de  
Transparencia del IECM

\_\_\_\_\_  
**Dr. Francisco Calvario Guzmán**  
Contralor Interno y Vocal del Comité de  
Transparencia del IECM

\_\_\_\_\_  
**Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**  
Secretario Administrativo y Vocal del  
Comité de Transparencia del IECM

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Guadalupe Zavala Pérez**  
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos  
Jurídicos y Vocal del Comité de  
Transparencia del IECM

Con motivo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, identificado con clave alfanumérica IECM/ACU-CG-050/2022, de fecha 01 de septiembre del año en curso, mediante el cual es aprobado el "Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de junio de 2022", por tal razón, se suprimió la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados y derivado de ello, dejó de ser integrante del Comité de Transparencia.

La presente acta cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG122/2020.

## HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Valle Monroy  
Certificado: 38000002BB81994270438E018B0000000002BB  
Sello Digital: qEt811uqJDxg1m1oBCMpduBu2mpBal4FrojLO0xqHVw=  
Fecha de Firma: 21/09/2022 05:17:19 p. m.

Documento firmado por: CN= María Guadalupe Zavala Pérez  
Certificado: 380000021AE0309E8B5377BA5D00000000021A  
Sello Digital: rgjsUHA7vm2hYh8YDXG7Hr+YjDTFSI2ULy7l+MbOZVc=  
Fecha de Firma: 21/09/2022 08:53:00 p. m.

Documento firmado por: CN= César Alberto Hoyo Rodríguez  
Certificado: 380000030C330CB05B60FDD73E00000000030C  
Sello Digital: 9bWbxVZxJKGYIKffZ4tUklIKeKrkiQREF8XmthFwFzl=  
Fecha de Firma: 22/09/2022 09:26:16 a. m.